1º publicación en la Gaceta Nº 213—08/11/2022.
Publicación definitiva en el Alcance Digital N° 277, de la Gaceta Nº 242—20/12/2022.

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE FERIAS, TURNOS, FESTEJOS POPULARES, NOVILLADAS, ACTIVIDADES BAILABLES, MUSICALES, SIMILARES Y ANEXAS EN EL CANTON DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el diario oficial la Gaceta.

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE FERIAS, TURNOS, FESTEJOS POPULARES, NOVILLADAS, ACTIVIDADES BAILABLES, MUSICALES, SIMILARES Y ANEXAS EN EL CANTON DE ESPARZA.

Artículo 1°- Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento para el otorgamiento de Licencias para Ferias, Turnos, Fiestas Patronales, Festejos Populares, Fiestas Cívicas, Actividades Bailables, Musicales, Espectáculos Públicos, y similares, que sean ocasionales, de diversión gratuita y no gratuita; así como para el cobro del respectivo impuesto, cuando ello proceda de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
Además se pretende fomentar al artista y mejorar los ingresos para nuestros patentados, permitiéndoles realizar pequeños espectáculos públicos tales como: música de autores musicales individuales o grupales acompañados con instrumentos musicales de cuerda o viento, karaoke, así como las actividades de bailes, siendo todas estas reguladas con la finalidad de que el sonido que se produzca afecte únicamente al establecimiento que lo organice, entendiéndose y dejando claro que esto no es una patente ni una licencia, sino que es un anexo a la actividad aprobada por la Municipalidad, llámese restaurantes, bares, cantinas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos, tabernas, y complejos turísticos entre otros; de no ser así el permiso que se les otorgue quedaría nulo no pudiéndose realizar más.

Artículo 2°- Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:
Bar: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan habitualmente actividades bailables o de espectáculos públicos. Cuentan además con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes.
Concierto: Es una actuación musical en vivo con artistas individuales o grupales, de origen nacional o internacional, pudiéndose realizar en establecimientos abiertos o cerrados, con tarimas o a nivel de piso donde los artistas brindaran el concierto.

Discoteca: Es un local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada, bailar, interactuar con otras personas y consumir bebidas. Donde se utilizan Luces de todo tipo iluminando la pista de baile.

Espectáculos Públicos: Es la venta generalizada al público para el disfrute futuro de un servicio vinculado a una representación, función, acto, evento, exhibición artística, musical, deportiva o cultural, organizada por una persona física o jurídica en cualquier lugar y tiempo, a la que se convoca masivamente al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Karaoke: Denomínese karaoke al aparato que emite la música de canciones conocidas con el fin de que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella, leyendo sobre grabada, sobre el video clip o sobre imágenes neutras en una pantalla, las letras de las canciones; se denomina karaoke, además el establecimiento lúdico donde hay uno de estos aparatos para que los clientes puedan cantar, teniendo todo el acompañamiento musical respectivo.

Restaurante: Es un establecimiento comercial, en el mayor de los casos público, donde se paga por la comida para ser consumida en el mismo local. En algunos casos puede contar con licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico para la venta y consumo dentro del local. Hoy en día existe una gran variedad de modalidades de servicio y tipos de cocina.

Salón Comunal: Espacio físico utilizado para la realización de eventos públicos y privados, administrado por la Asociación de Desarrollo de la comunidad donde se encuentra.

Artículo 3°- La Municipalidad de Esparza podrá autorizar espectáculos públicos como anexo, en los siguientes comercios:

a) Restaurantes donde la actividad principal no es el licor, sino que son los alimentos, donde no se regula el ingreso de menores de edad, pero si se regula la manipulación, venta y consumo de licores a los menores de edad, y el cierre es a las 2:30 a.m. según la Ley 9047; siempre y cuando los titulares de las licencias cumplan con lo establecido por el Ministerio de Salud y tengan el permiso sanitario de funcionamiento para espectáculos públicos, podrán realizarse actividades de música en vivo hasta un máximo de cuatro integrantes, música interpretada por solista o trío acompañado con instrumentos musicales como cuerdas (guitarra acústica, violín, arpa, piano), viento (clarinete, flautas, saxofón, música andina), marimba, karaoke y presentaciones de música bailable, siempre y cuando no distorsionen la actividad principal del establecimiento; estas actividades se podrán llevar a cabo entre las dieciocho horas (06:00 p.m.) hasta la primera hora (01:00 a.m.), los días jueves, viernes y sábado únicamente, los días domingos se realizarán hasta las 22:00 horas (10:00 pm), siempre y cuando se respeten los decibeles establecidos por el Ministerio de Salud.

   Además, por esta actividad, deberán cancelar un impuesto de espectáculo público del 11% del total del ingreso bruto obtenido por la venta de entradas.

b) Bares y clubes nocturnos, donde la actividad principal es el licor, y la permanencia a dicho establecimiento es solo para mayores de edad, podrán realizarse actividades de karaokes, siempre y cuando no distorsionen la actividad principal del establecimiento

y cuando no esté rodeado de casas de habitación, entre las dieciocho horas (06:00 p.m.) hasta las veintitrés horas (11:00 p.m.), los días jueves, viernes y sábado únicamente, respetando los decibles permitidos por el Ministerio de Salud.

c) Salones Comunales: Se podrán realizar bailes y espectáculo públicos en salones comunales que cuenten con el respectivo permiso para dichos eventos por parte del Ministerio de Salud en un horario desde las 18:00 horas (6:00 pm) hasta las 00:00 horas respetando los decibeles establecidos por el Ministerio de Salud. En caso de que el organizador no sea una Asociación de Desarrollo, deberá cancelarse el impuesto de espectáculo público, que será de un 11% del ingreso total de la venta de las entradas.

La persona física o jurídica que solicite la licencia temporal, serán los responsables de velar por la seguridad y buena marcha de la actividad, además deberán informar a la autoridad policial el día y la fecha del evento a realizar.

Artículo 4°- Para el otorgamiento de permisos, por parte de la Municipalidad para la realización de ferias, turnos, actividades bailables y cualquier otra clase de Espectáculos Públicos Ocasionales se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, según corresponda:

a) Presentar formal solicitud escrita ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad debidamente firmada por la persona física o representante legal en caso de persona jurídica indicando lo siguiente:
- Nombre y calidades de la persona física, jurídica, grupo comunal, comisión de festejos, a asociación que organiza el evento.

b) Adjuntar los permisos sanitarios de funcionamiento emitidos por el Ministerio de Salud, Area Rectora de Esparza según las actividades a realizar.

c) Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad cuando sea privado.

d) Cuando se contemple el cierre de vías públicas, visto bueno de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT o del Concejo Municipal, según corresponda.

e) Las solicitudes promovidas por la Iglesia Católica, deben contar con el aval del respectivo Párroco o bien de la Diócesis de Puntarenas.

f) Indicar la lista completa de los juegos que se van a practicar en la actividad. (Sólo se permitirán los que la Ley autoriza).

g) Para el otorgamiento del respectivo permiso, en todo caso se deberá cancelar un monto por recolección de basura durante la actividad.

h) Las solicitudes deben formularse con 15 días de anticipación al inicio de la actividad y la Municipalidad deberá resolver la solicitud a más tardar en 10 días naturales después de su presentación.

i) Sin excepción no se otorgarán permisos o autorizaciones para ninguna actividad, si el solicitante o el dueño de la propiedad donde se realizará el evento no está al día en el pago de los Tributos Municipales.

j) El solicitante debe estar al día con la C.C.S.S.

k) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante y el dueño o dueños de la propiedad donde se realizará el evento.

l) Personería jurídica con menos de un mes de emitida en caso de tratarse de personas jurídicas.
m) Póliza de responsabilidad civil que resguarde a los participantes del evento.
n) Recibo de pago y constancia de la Asociación de Autores y Compositores Musicales de Costa Rica.
o) Si en la actividad van a operar carruseles, deberán adjuntar, además, fotocopia certificada de la póliza respectiva extendida por el INS.
p) En caso de desfile de caballistas o topes, se deberá aportar lo siguiente:
1. Autorización del Concejo Municipal para el uso de las vías cantonales.
2. Autorización de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en caso de que utilice vías nacionales.
3. Autorización del Servicio de Nacional de Sanidad Animal SENASA.
4. Póliza de responsabilidad que resguarde a los participantes del evento o espectáculo.

Artículo 5°- Si dentro de las Ferias, Turnos o Festejos Populares, también se incluyen, corridas de toros, novilladas, bailes y/o conciertos, se deberán presentar también los siguientes requisitos adicionales en cada caso particular:
a) Permiso sanitario de funcionamiento del redondel emitido por el Ministerio de Salud.
b) Póliza de responsabilidad civil que resguarde a los espectadores del evento taurino o bailable y que garantice la estructura del redondel y daños a terceros.
c) Documento que garantice la participación de la Cruz Roja, o servicio de ambulancia privado con personal médico o paramédico.
d) Visto bueno por parte de la Fuerza Pública que garantice la participación de la autoridad policial y seguridad privada que atenderá la actividad.
e) Contrato taurino y programación del evento.
f) Póliza de riesgos de trabajo para los montadores.

Artículo 6°- En caso de que, en las actividades reguladas en este Reglamento también se pretenda incluir el uso de pólvora y/o juegos pirotécnicos, se deberán presentar también los siguientes requisitos adicionales:
a) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.
b) Póliza del INS que cubra de riesgos a los participantes del evento y compromiso de utilizar un tubo de hierro ajustado a un hoyo y en tierra firme para las detonaciones.

Artículo 7°- Si dentro de las actividades reguladas en este Reglamento también se pretende efectuar la venta de licores, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Esparza, y se otorgará con las siguientes regulaciones:
a) El expendio de licores deberá darse dentro del horario autorizado expresamente, el cual estará comprendido únicamente entre las 11:00 horas y hasta las 00:00 horas y en ningún caso la licencia temporal excederá de un mes.

b) En los lugares autorizados para el funcionamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico temporales estará prohibida la venta de licores a menores de edad, lo mismo que su permanencia.

c) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.

d) La Municipalidad podrá suspender o cancelar en cualquier momento la patente temporal de licores cuando en el local autorizado se produzcan escándalos o alteración del orden público o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley 9047 y su Reglamento, independientemente de las penas que pudieren imponer las autoridades judiciales correspondientes.

e) Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

f) El Concejo Municipal mediante acuerdo de mayoría simple del total de sus miembros otorgará o denegará las solicitudes de las Licencias Temporales de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 9047.

Artículo 8°- Las actividades deportivas y/o recreativas que se realicen en el cantón de Esparza o, tengan su salida desde éste, deberán contar con los permisos emitidos por la Municipalidad, por lo que los organizadores de dichas actividades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud formal por escrito, donde se indican las fechas y recorrido exacto con los puntos cardinales y vías a utilizar.

b) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante o representante en caso de persona jurídica.

c) Fotocopia de personería jurídica con menos de un mes de emitida, en caso de ser una persona jurídica.

d) Autorización del Concejo Municipal para el uso de las vías cantonales, o de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT para las rutas nacionales que se utilizarán.

e) Visto bueno de Cruz Roja o Servicio Médico privado.

f) Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, Área Rectora de Esparza.

g) Autorización de la Federación Deportiva correspondiente, en caso de ser un evento competitivo.

h) Póliza de responsabilidad civil emitida por el Instituto Nacional de Seguros que cubra a los participantes del evento.

i) El solicitante debe estar al día en la C.C.S.S. y FODESAF.

j) El solicitante debe estar al día con los impuestos en la Municipalidad de Esparza.

k) Visto bueno por parte de la Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esparza para la recolección de residuos.

l) Autorización del propietario del inmueble donde se realizará el evento, o bien, copia certificada del Contrato de alquiler de dicho inmueble, donde quede plenamente

indicada la autorización para el uso de ese bien inmueble, en caso que dicha actividad se realice en una propiedad privada.

Quedan excluidas de este trámite, las actividades deportivas y/o recreativas, organizadas y realizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, dentro de la infraestructura deportiva administrada por dicho Comité; sin que eso signifique que no deba cumplir con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, para la realización de eventos masivos o deportivos, y la utilización de rutas cantonales y nacionales.

Artículo 9°- La Municipalidad de Esparza no se responsabiliza por los daños que se puedan derivar como producto de los permisos regulados por el presente reglamento.

Artículo 10- Este Reglamento deroga el anterior Reglamento para la autorización de ferias, turnos, novilladas, actividades bailables o similares en el cantón de Esparza, y cualquier otra normativa de la Municipalidad de Esparza que se le oponga en contrario.

Rige a partir de su publicación definitiva, en el diario oficial *La Gaceta*.